

## ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LACNIC

El día 23 de mayo de 2017, siendo las **17:04** horas se reúne la Asamblea Extraordinaria de Socios del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC).

No estando presentes la mayoría absoluta de socios de LACNIC no existe quórum para sesionar por lo se pospone la Asamblea para la segunda convocatoria a las 17 y 34 horas (comenzando efectivamente a las **18 y 10** horas).

Según consta en el Libro de Registro de Asistencia de Socios a Asambleas (en donde se encuentra un detalle de los socios presentes en la misma) se encuentran presentes 183 socios que en su conjunto reúnen 353 votos (posteriormente se retiran 9 socios con un total de 16 votos al discutirse los demás ordenes del día), reuniéndose el quórum de asistencia requerido por los estatutos para sesionar en segunda convocatoria, por lo que la Asamblea está en condiciones de sesionar.

Se deja constancia que asisten también los integrantes de la Comisión Fiscal Sres. Hernan Arcidiacono, Aristóteles Dantas Gaudêncio y Adriana Ibarra.

Se deja constancia que la presente asamblea fue convocada por el Directorio en reunión del 21 de marzo de 2017, y que de acuerdo al artículo 15 del estatuto social se comunicó la presente convocatoria por circular remitida a los socios con 30 días de anticipación el 20 de abril de 2017, dejándose constancia que el proyecto de reforma de estatutos y el mecanismo de implementación de la reforma propuesto por el Directorio, como lo establecen los estatutos, fue puesta en consideración de los socios al menos 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

Hallándose legalmente constituida la presente Asamblea Extraordinaria de Socios, se pasa a tratar el orden del día que surge de la respectiva convocatoria y es el siguiente:

- 1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea;
- 2) Reforma de los artículos 13, 19, 20, 22, 23, 24 y 26 de los estatutos sociales de LACNIC.
- 3) Autorización para trámites.
- 4) Designación de dos socios para la firma del acta.

### 1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.

Puesta a consideración se aprueba por mayoría (294 votos a favor, 1 en contra, 24 abstenciones y 31 no voto) la designación del Sr. Wardner Maia como



Presidente de la Asamblea y al Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga como Secretario de la Asamblea.

## 2. Reforma de los estatutos de LACNIC.

En forma previa a la puesta a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos de LACNIC, el Director Ejecutivo Oscar Robles presenta en un informe la reforma propuesta por tema, intercalando la presentación con la votación de cada tema.

Votación que arroja los siguientes resultados:

a) Propuesta de modificación a las categorías y delegación en el Directorio (artículos 13, 19 y 26 incisos 15 y 17)

Puesto a consideración se aprueba por mayoría especial de más de 2/3 de los socios **(288 votos a favor, 18 en contra, 23 abstenciones y 15 no voto)**

b) Propuesta de Incompatibilidades, Comisión Electoral y propuesta a la Asamblea de implementación de la elección de los nuevos cargos en la Comisión Electoral (artículos 20,22, 23, 24 y 26 inciso 16).

Puesto a consideración se aprueba por mayoría especial de más de 2/3 de los socios **(310 votos a favor, 3 en contra, 28 abstenciones y 3 no voto)**

c) Conflicto de Interés (artículo 20)

Puesto a consideración se aprueba por mayoría especial de más de 2/3 de los socios **(303 votos a favor, 2 en contra, 14 abstenciones y 19 no voto)**

En consecuencia, la Asamblea aprueba por mayoría especial de más de 2/3 de los socios, la reforma de los artículos **13, 19, 20, 22, 23, 24 y 26** de los estatutos sociales de LACNIC que pasarán a tener la siguiente redacción:

### ARTICULO 13:

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros seis meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Fiscal,
2. Fijar la cuota social y determinar pautas para su actualización si correspondiere, las que serán instrumentadas por el Directorio, incluyendo los plazos de pago, el régimen transitorio en caso de modificaciones a la cuota social, y los descuentos, beneficios, quitas, multas por falta de pago de las referidas cuotas sociales y financiamiento de cuotas sociales.
3. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, siempre y cuando sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.

4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los socios y presentados al Directorio dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

Todos los demás asuntos, incluyendo las reformas de estatutos, serán tratados en Asambleas Generales Extraordinarias.


**ARTICULO 19:**

Las discusiones en las Asambleas estarán guiadas por el espíritu de la búsqueda constante de acuerdos que sean tomados por consenso.

En caso de ser necesario proceder a votaciones, los socios Fundadores tendrán derecho a un voto; los socios Activos "A" tendrán de 1 a 11 votos dependiendo del espacio de direcciones que tengan asignados de manera que quien administre mayor cantidad de números IP tenga la mayor cantidad de votos.

Esta clasificación se hará en función del siguiente criterio:

- NIVEL 1: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque menor a un /22 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán un voto.
- NIVEL 2: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /22 y menor a un /20 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán dos votos.
- NIVEL 3: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /20 y menor a un /18 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque menor o igual a un /32 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán tres votos.
- NIVEL 4: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /18 y menor a un /16 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor a un /32 y menor a un /30 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán cuatro votos.
- NIVEL 5: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /16 y menor a un /14 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /30 y menor a un /28 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán cinco votos.





- NIVEL 6: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /14 y menor a un /12 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /28 y menor a un /26 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán seis votos.
- NIVEL 7: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /12 y menor a un /10 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /26 y menor a un /24 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán siete votos.
- NIVEL 8: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /10 y menor a un /9 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /24 y menor a un /22 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán ocho votos.
- NIVEL 9: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /9 y menor a un /8 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /22 y menor a un /20 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán nueve votos.
- NIVEL 10: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /8 y menor a un /7 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /20 y menor a un /19 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán diez votos.
- NIVEL 11: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /7 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /19 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, tendrán once votos.

En el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP, el directorio será el responsable, mediante la mayoría especial establecida en el artículo 23, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones con los niveles establecidos en este artículo, preservando el espíritu de que tengan más votos los socios que administran mayores espacios de direcciones.



Los votos de los Socios que integren más de una categoría no serán acumulables, por lo cual se les adjudicará la categoría que le otorgue mayor número de votos.

## Artículo 20

LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por siete miembros, elegidos entre ciudadanos de los países o territorios de la región de cobertura de LACNIC. Estos miembros serán distribuidos por el Directorio entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero, tesorero segundo y vocal. El mandato de los directores durará tres años calendario, salvo aquellos casos de vacancia permanente que se encuentran regulados en el Artículo 21. Los Directores, pueden ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de los mismos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 o 3 cargos (según corresponda). El Director Ejecutivo/CEO participará de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

1. No podrá haber más de dos Directores que sean ciudadanos de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;

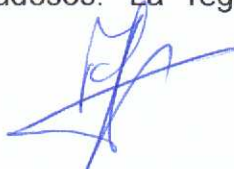
2. No podrá haber más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En base a los principios aquí establecidos el Directorio, reglamentará con criterios objetivos y en mayor detalle las causales de incompatibilidad y aquellos casos límites o dudosos. La reglamentación y sus sucesivas



modificaciones a la misma, solo podrán regir si las mismas son aprobadas con anterioridad a cualquier acto eleccionario.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descriptas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro del Directorio se encuentra ocupando su cargo, se adoptarán diferentes soluciones de acuerdo a si la causal de incompatibilidad es por un cambio en la ciudadanía o por el cambio de vinculo laboral.

En el caso del Director que ocasionó la incompatibilidad con su cambio de ciudadanía, el mismo podrá seguir ocupando su cargo hasta que culmine su mandato, luego de lo cual, en caso de que se mantenga la incompatibilidad, no podrá presentarse a la reelección de su mandato.

En el caso del Director que ocasionó la incompatibilidad con su vinculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro Director, deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los Directores involucrados, todos los Directores involucrados deberán renunciar o ser cesados en su cargo, debiendo solo los Directores renunciantes o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.

Los miembros del Directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen. Asimismo, los Directores deberán abstenerse de participar de discusiones y votaciones en las que exista un potencial conflicto de interés, tanto en lo personal, como también por la participación que puedan tener con entidades o empresas a las que estén vinculados.

La elección de los siete directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos, siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la Comisión.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Fiscal:

1. No podrá haber más de un miembro que sea ciudadano de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; , si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

2. No podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En base a los principios aquí establecidos el Directorio, reglamentará con criterios objetivos y en mayor detalle las causales de incompatibilidad y aquellos casos límites o dudosos. La reglamentación y sus sucesivas modificaciones a la misma, solo podrán regir si las mismas son aprobadas con anterioridad a cualquier acto eleccionario.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descriptas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Fiscal se encuentra ocupando su cargo, se adoptarán diferentes soluciones de acuerdo a si la causal de incompatibilidad es por un cambio en la ciudadanía o por el cambio de vínculo laboral.

En el caso del miembro de la Comisión Fiscal que ocasionó la incompatibilidad con su cambio de ciudadanía, el mismo podrá seguir ocupando su cargo hasta que culmine su mandato, luego de lo cual, en caso de que se mantenga la incompatibilidad, no podrá presentarse a la reelección de su mandato.

En el caso del miembro de la Comisión Fiscal que ocasionó la incompatibilidad con su vínculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro miembro de dicha Comisión, deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los miembros de la Comisión Fiscal involucrados, todos los miembros involucrados deberán renunciar o ser cesados, en su cargo, debiendo solo los miembros de la Comisión Fiscal renunciando o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.



**ARTICULO 22:**

Si el número de miembros del Directorio, Comisión Fiscal o Electoral quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total de cada uno de los órganos, el Directorio o los restantes miembros del Directorio deberán convocar a una Elección Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a producido el hecho, a los efectos de integración del órgano que corresponda. En caso de vacancia total del Directorio, la Comisión Fiscal cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de los comicios.

Se utilizará este mismo procedimiento de Elección Extraordinaria en caso de que se presente una vacancia permanente en el Directorio, en la Comisión Fiscal o en la Comisión Electoral con una antelación mayor a tres meses del comienzo del próximo proceso electoral.

Para el caso de la Comisión Fiscal o Electoral quede: a) reducida a 2 o 4 miembros según el caso, y deba tomar una resolución en la cual sus miembros no estén de acuerdo y por tanto exista empate, debido a la inexistencia de un Presidente del órgano que desempate; o b) el órgano quede desintegrado o sin mayoría de miembros, deba actuar o pronunciarse y no exista plazo para convocar a una Elección Extraordinaria; la Comisión Fiscal o Electoral que se encuentre reducida o desintegrada se deberá integrar con los miembros de la otra Comisión, Fiscal o Electoral (según el caso). Para esta integración de la Comisión reducida o desintegrada, tendrán prioridad aquellos miembros de la otra Comisión, que no tengan las incompatibilidades establecidas en los presentes estatutos, y en caso de que existan más de un miembro de la otra Comisión sin incompatibilidades, la integración será decidida mediante sorteo presidido por el Presidente del Directorio, y en caso de incompatibilidad o imposibilidad de este último, por quien el Directorio designe.

**ARTICULO 23:**

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en el día y hora que se determine en su primera reunión anual. Además el Directorio podrá reunirse toda vez que sea citado por el Presidente, o a pedido de la Comisión Fiscal, o a pedido de dos de los miembros del Directorio, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días de realizado el pedido. La citación se hará con 10 días de anticipación a través de los medios y procedimientos que el Directorio tenga establecido. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros designados. Para las resoluciones se requiere el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para aquellas resoluciones que el Estatuto, en los numerales 10 a 17 del Artículo 26, establece la necesidad de alcanzar mayoría especial caso en el cual se requiere al menos el voto de la mayoría absoluta más uno de los miembros designados del Directorio.



**ARTICULO 24:**

La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros Esta comisión tendrá a su cargo la vigilancia y certificación de los procesos electorarios de los órganos establecidos en el presente estatuto, incluyendo las impugnaciones o restricción a uno de los cargos en juego, de las candidaturas o cargos actuales debido a incompatibilidades (teniendo la facultad de eliminar y/o restringir la candidatura de uno o más candidatos impugnados y/o investigados de oficio), así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Puede actuar ante una denuncia o de oficio y tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno o dos de los cargos, según el caso, pudiendo sus miembros ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la comisión.

La Comisión Electoral, ante denuncia de parte, también tendrá la facultad de investigar y resolver las denuncias sobre presuntas incompatibilidades de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscal.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Electoral:

- 1. No podrá haber más de un miembro que sea ciudadano de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; , si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;
- 2. No podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vinculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vinculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En base a los principios aquí establecidos el Directorio, reglamentará con criterios objetivos y en mayor detalle las causales de incompatibilidad y aquellos casos límites o dudosos. La reglamentación y sus sucesivas modificaciones a la misma, solo podrán regir si las mismas son aprobadas con anterioridad a cualquier acto eleccionario.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descriptas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Electoral se encuentra ocupando su cargo, se adoptarán diferentes soluciones de acuerdo a si la causal de incompatibilidad es por un cambio en la ciudadanía o por el cambio de vinculo laboral.

En el caso del miembro de la Comisión Electoral que ocasionó la incompatibilidad con su cambio de ciudadanía, el mismo podrá seguir ocupando su cargo hasta que culmine su mandato, luego de lo cual, en caso de que se mantenga la incompatibilidad, no podrá presentarse a la reelección de su mandato.

En el caso del miembro de la Comisión Electoral que ocasionó la incompatibilidad con su vinculo con una Organización y/o Compañía en la que ya se encuentra otro miembro de dicha Comisión, deberá referirse la cuestión a la Comisión Fiscal/Directorio, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad no pueda atribuirse a ninguno de los miembros de la Comisión Electoral involucrados, todos los miembros involucrados deberán renunciar o ser cesados, en su cargo, debiendo solo los miembros de la Comisión Electoral renunciando o cesados dirimir en elecciones especiales reguladas por el artículo 22 del presente Estatuto quién permanecerá en el cargo.

**ARTICULO 26:**

**Son atribuciones y deberes del Directorio:**

1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre,
2. Ejercer la administración de LACNIC,
3. Convocar a Asambleas,
4. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. La presente facultad podrá ser delegada por el Directorio en el personal de LACNIC,
5. Expulsar o sancionar a los asociados,
6. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. La presente facultad podrá ser delegada por el Directorio en el personal de LACNIC,
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión

Fiscal. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 15 para convocatoria a la Asamblea Ordinaria,

- 8. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario,
- 9. Ratificar las políticas de administración y asignación de los recursos de Internet bajo la responsabilidad de LACNIC.
- 10. Proponer Reforma de los estatutos, y su correspondiente convocatoria a Asamblea Extraordinaria para su discusión y aprobación,
- 11. Contratación del Director Ejecutivo,
- 12. Aprobación del presupuesto anual,
- 13. Aprobación del Balance General a presentar a la Asamblea Ordinaria.
- 14. Aprobación de compra y venta de Inmuebles.
- 15. Instrumentar los plazos de pago y el régimen transitorio en caso de modificaciones a la cuota social, así como los descuentos, beneficios, quitas, multas por falta de pago de las referidas cuotas sociales y financiamiento de cuotas sociales.
- 16. Reglamentar los criterios objetivos y detallados de las causales de incompatibilidad de los miembros electivos de LACNIC, así como aquellos casos límites o dudosos.
- 17. Ejercer la potestad establecida en el inciso final del artículo 19, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones, en el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP.

**Implementación de la Reforma, respecto a los nuevos cargos en la Comisión Electoral:**

Las vacantes a cargos electivos en la Comisión Electoral creados por la presente reforma serán llenados en la elección del año 2018, siendo elegidos por el plazo de 3 años los dos candidatos más votados, siempre que no presenten incompatibilidades para ocupar el cargo; y el tercero más votado por el plazo de 2 años, siempre y cuando no presente incompatibilidades para ocupar el cargo.

**3. Autorización para trámites**

Por mayoría (309 votos a favor, 0 en contra, 12 abstenciones y 16 no voto) la Asamblea resuelve: Designar a Oscar Robles Garay, Ernesto Majo, y/o Eduardo Jiménez de Aréchaga para que indistintamente realicen todas las gestiones o trámites correspondientes para obtener la aprobación, comunicación, registro y publicación de la presente reforma de estatutos, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás oficinas públicas de la República Oriental del Uruguay, quedando facultados para aceptar o discutir las observaciones que eventualmente formulen las autoridades competentes, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo proponer textos sustitutivos y recurrir las resoluciones de aquellas.

Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. On the right side, there is a signature that appears to be 'S/2017'. In the center, there is a large, stylized signature. On the left side, there is a smaller signature. At the bottom right, there is another signature that looks like 'to'.

**4. Designación de dos socios para firmar el acta.**

Por mayoría (284 votos a favor, 8 en contra, 19 abstenciones y 26 no voto) se resuelve designar a Ariel Graizer y Edmundo Cazarez a los efectos de la firma del acta.

No siendo más se levanta la sesión siendo las 18:41 horas



The image shows several handwritten marks in blue ink. At the top left, there is a signature that appears to be 'Ariel Graizer' with a vertical line through it. To the right of this is a large, circular scribble. Below the circular scribble is another horizontal scribble. To the right of the circular scribble is another signature that appears to be 'Edmundo Cazarez' with a vertical line through it. There are also some smaller, less distinct scribbles and lines scattered around the main marks.